



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No.
Radicado	05001-31-03-010-2021-00223-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante	BLANCA NUBIA PATIÑO PÉREZ
Demandado	HUMBERTO LEÓN ARANGO GALLO
Tema	Rechaza demanda en razón de la cuantía

Se ha recibido demanda con pretensión de responsabilidad civil promovida por BLANCA NUBIA PATIÑO PÉREZ contra HUMBERTO LEÓN ARANGO GALLO, en el que las pretensiones dinerarias son las siguientes:

“TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, condénese al demandado por concepto de lucro cesante la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) más los intereses de mora desde el 14 de julio de 2016.

CUARTO. Condénese al demandado por concepto de DAÑO EMERGENTE FUTURO en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) más los intereses de mora desde el 14 de julio de 2016. QUINTO.

QUINTO. Condénese al demandado por concepto de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO en la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000) más los intereses de mora desde el 14 de julio de 2016.

SEXTO. Indexar las sumas a la actualidad.

SÉPTIMO. Por perjuicios morales la suma de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Con base en lo anterior, debe considerarse lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso, la cuantía de esta clase de procesos está determinada por el valor de las pretensiones al momento de la demanda, mientras que el artículo 20 numeral 1º ib.

dispone que corresponde el conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito, en primera instancia, de los contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el artículo 25 de la misma codificación señala que la mayor cuantía está referida a los asuntos donde las pretensiones superan los 150 salarios SMLMV, lo que para este año equivale a la suma de \$136.278.900

De acuerdo a esa normatividad, cuando las pretensiones están entre 40 y menos de 150 SMLMV, como ha quedado evidenciado en el presente caso, la cuantía es menor, y la competencia está radicada en los respetados Jueces Civiles Municipales.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda con pretensión de responsabilidad civil promovida por BLANCA NUBIA PATIÑO PÉREZ en contra de HUMBERTO LEÓN ARANGO GALLO

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sirva repartirlo entre los respetados Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

3

Firmado Por:

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49d3930c41bc14eaddafd627629116072c62a1c77f0ab3c8b062ccb4523cc50

Documento generado en 28/07/2021 03:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>